

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL DEL H. CONSEJO GENERAL  
UNIVERSITARIO PARA ANALIZAR  
Y DICTAMINAR LOS CASOS  
PARTICULARES DE INCONFORMIDAD  
EN LA CLASIFICACIÓN Y  
RECLASIFICACIÓN ACADÉMICA**

# **Reglamento de la Comisión Especial del H. Consejo General Universitario para Analizar y Dictaminar los Casos Particulares de Inconformidad en la Clasificación y Reclasificación Académica**

**ARTÍCULO 1.** La Comisión Especial para analizar y dictaminar los casos particulares de inconformidad en la clasificación y reclasificación académica, se establece de conformidad con los artículos 12 y 13 del Estatuto General Universitario y del Capítulo IV, Artículo 48, del Reglamento Interno del Consejo General Universitario.

**ARTÍCULO 2.** Con fundamento en lo anteriormente expresado, la Comisión es un órgano colegiado especial cuya función es analizar y dictaminar los casos particulares de inconformidad en la clasificación y reclasificación académica, que persistan, de conformidad con el Artículo 81 del Estatuto del Personal Académico, en la Comisión Clasificadora del Personal Académico.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Especial para analizar y dictaminar los casos de inconformidad en la clasificación y reclasificación académica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y analizar los casos particulares de inconformidad sobre la clasificación y reclasificación académica que presenten los profesores-investigadores, una vez agotada la instancia de la Comisión Clasificadora del Personal Académico, y que sean remitidos a esta Comisión Especial a través de la Secretaría del H. Consejo General Universitario.
- b) Dictaminar sobre las inconformidades a que hace alusión el inciso anterior, tomando en consideración los criterios establecidos en los artículos 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Estatuto del Personal Académico vigente y aquellos que determine el Consejo General Universitario.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión recibirá de la Secretaría del H. Consejo General Universitario, el expediente de clasificación o reclasificación del caso que se trate, así como también requerirá mediante oficio las entrevistas necesarias con la Comisión Clasificadora del Personal Académico en turno o cualquiera de sus miembros, así como con el profesor afectado y con autoridades y funcionarios universitarios.

**ARTÍCULO 5.** Los dictámenes finales remitidos por la Comisión serán entregados a la Secretaría del H. Consejo General Universitario, mediante recibo comprobatorio, a fin de que éste los incluya en la orden del día de la sesión que corresponda.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría del H. Consejo General Universitario notificará a la Comisión Clasificadora del Personal Académico el dictamen final de la Comisión Especial, para que ratifique o rectifique su decisión.

**ARTÍCULO 7.** Con base en el acuerdo del H. Consejo General Universitario, derivado de las sesiones celebradas los días 14 y 18 de mayo del 2001, la Comisión Especial estará integrada de la siguiente manera:

- 1 Representante de las Autoridades: propietario y suplente
- 1 Representante de los Académicos: propietario y suplente
- 1 Representante de los Alumnos: propietario y suplente
- 1 Representante de los Administrativos: propietario y suplente.
- 1 Representante de las Asociación Mayoritaria de Académicos: propietario y suplente
- 1 Representante de las Asociación Mayoritaria de los Alumnos: propietario y suplente.

Cada representante será nombrado exclusivamente por el sector que representa. La Comisión Especial designará un Presidente y Secretario. La Comisión será apoyada en cuanto a la realización de sus trabajos, efectividad y otorgamiento de medios, por la Secretaría del H. Consejo General Universitario.

**ARTÍCULO 8.** El dictamen final de la Comisión se adoptará válidamente por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes en el momento de la votación. Cuando asistan propietario y suplente éste último tendrá derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 9.** Los miembros de la Comisión serán citados a las sesiones mediante oficio girado por el Secretario de la misma cuando menos con tres días de anticipación. Asimismo, la sesión en donde se vaya a emitir un dictamen final deberá ser convocada en los mismos términos.

**ARTÍCULO 10.** Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión sesionará las veces que sea necesario durante el estudio y análisis de un caso, hasta emitir su dictamen final.

**ARTÍCULO 12.** De cada caso la Comisión Especial levantará un acta, que será firmada por los asistentes. El original del acta será remitido a la Secretaría del H. Consejo General Universitario quedando una copia para archivo de la propia Comisión Especial.

**ARTÍCULO 13.** El dictamen sobre cada caso turnado a la Comisión Especial deberá ser concluido antes de los treinta días naturales de haberse recibido.

**ARTÍCULO 14.** Lo no previsto en este Reglamento y demás disposiciones que establece la Legislación Universitaria, lo resolverá el H. Consejo General Universitario.

## T R A N S I T O R I O

**ÚNICO:** Se establece que este Reglamento entrará en vigencia a partir del día miércoles 6 de junio de 2001, se aceptarán las impugnaciones que deriven del proceso de clasificación del Personal Académico 2001-I, que hayan impugnado y persistan.